

## LA CORTE ELECTORAL RESUELVE:

### CAPÍTULO 1

#### DEL DIA DE LA ELECCION, DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

**ARTÍCULO 1°** La elección de autoridades de la Universidad de la República se celebrará el día 12 de mayo de 2021 en el horario de 8.00 a 19.30 horas.

**ARTÍCULO 2°** Son electores y elegibles en cada Orden para las respectivas delegaciones a los distintos órganos universitarios:

a) Los ESTUDIANTES que hubiesen rendido por lo menos un examen o ganado un curso en los dos años anteriores al de la elección o en lo que haya transcurrido del año en que la elección se efectúa y aquellos que, habiendo aprobado el ciclo anterior hubiesen ingresado en ese año, estuviesen matriculados y no hubiesen perdido sus cursos.

Los estudiantes inscriptos en carreras compuestas por dos o más ciclos dictados sucesivamente por distintas Facultades o Institutos asimilados a Facultad, integrarán el padrón de la Facultad o Instituto asimilado a Facultad responsable de cada ciclo, hasta que el mismo haya sido totalmente aprobado.

Los estudiantes inscriptos en carreras de un único ciclo dictado por dos o más Facultades o Institutos asimilados a Facultad, podrán optar antes de la fecha de cierre de los padrones, por la Facultad o Instituto asimilado en el cual efectuarán su participación como electores y elegibles. Si no

optaran, integrarán el padrón de la Facultad o Instituto asimilado en el cual se haya registrado su inscripción en la Universidad.

Los estudiantes que a la fecha del cierre del padrón hayan culminado su carrera serán incluidos en el padrón en el Orden docente o en el de Egresados, según corresponda, aún cuando no se hayan registrado sus títulos.

b) Los DOCENTES que tengan en tal calidad una antigüedad de un año por lo menos a la fecha de la elección (artículo 39 de la Ley N° 15.739).

Los docentes pertenecientes a unidades universitarias asociadas a una Facultad o que participen en actividades que involucren a más de un servicio universitario y que cumplan las condiciones habilitantes, podrán optar antes de la fecha de cierre de los padrones, por el servicio asociado en el cual efectuarán su participación como elector y elegible. Si no optaran, serán incluidos en el padrón del servicio cuyo Consejo los designara.

c) Los EGRESADOS que figuren en los registros con título expedido por la Universidad de la República, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del literal a).

Se eliminará del padrón a los egresados que se encuentren privados del ejercicio profesional, por vía de sanción penal o administrativa.

Los egresados que se encuentren inscriptos en cursos o carreras de postgrado, figurarán en los padrones de docentes o de egresados, según corresponda.

Integrarán también el Orden de Egresados de la respectiva Facultad o Instituto asimilado, si reúnen las demás condiciones exigidas en los párrafos anteriores, aquellos egresados de institutos oficiales de enseñanza de la República, cuyo título hubiere sido revalidado por la Universidad de la República, con posterioridad al cese de la función docente de tales Institutos, y a la continuación de dicha función por la Universidad de la República.

Los Ingenieros Químicos y los Ingenieros Alimentarios integran el Orden de Egresados de la Facultad que les expidió el título, a menos que opten, por integrarlo en la otra Facultad en que cursaron sus estudios.

### **ARTÍCULO 3°**

Para intervenir en la elección de miembros de la Asamblea General del Claustro, de la Asamblea del Claustro de Facultad, Consejos de Facultades e Institutos Asimilados a Facultad en el orden Estudiantil, Docentes y Egresados serán admitidos los títulos que se expresan en el Anexo 1 que se considera parte integrante del presente Reglamento.

### **ARTICULO 4°**

Se determina la siguiente prelación para el caso de que una persona pertenezca a más de un Orden de electores, a los efectos de precisar en cuál de ellos está habilitado para votar: ESTUDIANTIL, DOCENTE Y EGRESADO.

El Orden de prelación establecido no obsta para que una misma persona pueda ser elector o elegible en diversas Facultades o institutos asimilados a Facultad, en la calidad que le corresponde en cada una de ellos.

El egresado de una Facultad o Instituto asimilado a Facultad que al día del cierre del padrón se haya inscripto para un curso o examen de otra carrera de la misma Facultad o Instituto asimilado a Facultad se considera integrando el Orden Estudiantil siempre que reúna los requisitos exigidos en el literal a) del artículo 1°.

**ARTICULO 5°** Serán elegidos en sus respectivos órdenes en cada Facultad o Instituto asimilado a Facultad los siguientes miembros en cada órgano.

A) ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO: 3 (tres) miembros por el personal docente, 2 (dos) miembros por los egresados y 2 (dos) miembros por los estudiantes;

B) ASAMBLEA DEL CLAUSTRO DE FACULTAD O INSTITUTO ASIMILADO A FACULTAD: 15 (quince) miembros por el personal docente, 10 (diez) miembros por los egresados y 10 (diez) miembros por los estudiantes;

C) CONSEJO DE FACULTAD O INSTITUTO ASIMILADO A FACULTAD: 3 (tres) miembros del Orden Estudiantil (todas las facultades exceptuando la Facultad de Información y Comunicación), 3 (tres) miembros del Orden Egresados (todas las facultades exceptuando la Facultad de Información y Comunicación) con el correspondiente título universitario y 5 (cinco) miembros del Orden Docente, debiendo contar con la calidad de profesores titulares por lo menos tres (todas las facultades exceptuando a la Facultad de Información y Comunicación).

En todos los órganos conjuntamente con los titulares se elegirán doble número de suplentes.

## **CAPÍTULO II**

## **DEL PADRÓN DE HABILITADOS PARA VOTAR**

**ARTÍCULO 6°** El padrón o nómina de electores será proporcionado por la Universidad de la República por lo menos 60 (sesenta) días antes de la fecha de la elección, ordenado alfabéticamente en el que se establecerá marginalmente el número de la Cédula de Identidad con su dígito verificador.

Una vez sustanciados los recursos a que refiere el artículo 7° del presente reglamento, o habiéndose vencido el plazo para presentarlos, la Universidad de la República remitirá nuevamente el padrón de acuerdo a las siguientes características:

Un ejemplar del padrón general en formato electrónico, con iguales características al dispuesto precedentemente, en el cual se habrán procesado las modificaciones correspondientes luego de sustanciados los recursos presentados.

En forma complementaria al padrón, si correspondiere, la Universidad de la República remitirá a la Corte Electoral la nómina de los profesores titulares.

**ARTÍCULO 7°** Recibidos los padrones, la Corte Electoral los hará publicar por una sola vez en el Diario Oficial y los pondrá de manifiesto en su página web y en sus oficinas por el término de 10 (diez) días hábiles, de todo lo cual se dará noticia por la prensa y demás medios de difusión. Cada Facultad o Instituto asimilado a Facultad, así como la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones pondrán igualmente de manifiesto por el mismo término los respectivos padrones de habilitados para votar, en lugares destinados a dar noticia de sus resoluciones.

**ARTÍCULO 8°** Los electores que se consideren excluidos indebidamente de dichos padrones o que tuvieren cualquier otra observación que formular podrán hacerlo ante la Corte Electoral, dentro de un término de 15 (quince) días hábiles a contar de la publicación en el Diario Oficial. Recibida la observación la Comisión Organizadora y Escrutadora de las Elecciones Universitarias dará traslado de la misma a la Universidad, la que deberá expedirse dentro del término de 2 (dos) días hábiles. En vista del fallo determinado por la Universidad se procederá a la inclusión del interesado al padrón o se mantendrá su exclusión, dándose el aviso pertinente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SOLICITUDES DE LEMAS Y NÚMEROS Y DEL REGISTRO DE HOJAS DE VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 9°** El sufragio se ejercerá mediante la utilización de las siguientes hojas de votación:

a) una que contendrá la lista de candidatos para integrar la Asamblea General del Claustro, la que deberá estar ordenada de acuerdo al sistema preferencial de suplentes previsto en la Ley 7.812 "De Elecciones" de 16 de enero de 1925 y su modificación dispuesta por la Ley 17.113 de 9 de junio de 1999, para los tres órdenes.

b) otra que contendrá la lista de candidatos a integrar la Asamblea del Claustro de cada Facultad o Instituto asimilado a Facultad que también deberá estar ordenada de acuerdo al sistema de suplentes citado anteriormente, para los tres órdenes.

c) una tercera que contendrá la lista de candidatos a integrar el Consejo de Facultad o Instituto asimilado en el Orden Estudiantil, Docentes y Egresados de todas las Facultades (con excepción de la Facultad de Información y Comunicación) ordenada de acuerdo al sistema preferencial de suplentes previsto en las leyes precitadas.

**ARTÍCULO 10°** Las hojas de votación se podrán imprimir a color, de 14 (catorce) por 18 (dieciocho) centímetros, con una tolerancia de un centímetro en su ancho y en su largo.

Llevarán en la parte superior y con letras grandes la denominación de la Facultad o Instituto asimilado a Facultad a que pertenecen, y más abajo, sobre el lado izquierdo, el Orden a que corresponden.

Se especificará claramente el órgano a integrar, así como el sistema de suplentes.

Se distinguirá cada una de las hojas por números colocados en el ángulo superior derecho encerrados en un círculo, con la correspondiente fecha de la elección debajo del mismo, además de tener impreso el lema previamente registrado ante esta Comisión Organizadora y Escrutadora.

Para todos los casos en que se solicite registro de lema, se aplicará lo dispuesto en el Artículo N° 29 de la Ley N° 15739, en cuanto a la prohibición de acumulación por sublemas.

La Comisión Organizadora y Escrutadora proporcionará un modelo de hojas de votación con las características que deben reunir.

**ARTÍCULO 11°** Las solicitudes de registro de lemas para distinguir las hojas de votación se presentarán por escrito, ante la Comisión

Organizadora y Escrutadora en la calle Ituzaingó 1467 2° piso, Montevideo, hasta el día **viernes 26 de marzo de 2021** a las **15.00** horas, y con la firma de 10 (diez) electores que deberán pertenecer al Orden correspondiente a las hojas de votación que se procura registrar.

Los electores que hayan procedido en la forma indicada precedentemente, sólo podrán registrar un lema.

Los lemas tienen carácter general dentro de cada Orden para toda la elección. Los electores que lo soliciten pueden ser de la misma o de distintas Facultades o Institutos asimilados. El registro de un lema imposibilitará su uso por otro grupo de electores, salvo que medie autorización de la mayoría de las personas que lo registraron.

**ARTÍCULO 12°** Las solicitudes de números para distinguir las hojas de votación se presentarán por escrito ante la Comisión Organizadora y Escrutadora hasta el día **viernes 26 de marzo de 2021** a las **15.00** horas y con la firma de 10 (diez) electores que deberán pertenecer al Orden correspondiente a las hojas de votación que se procura registrar.

El trámite se realizará en la calle Ituzaingó 1467 2° piso, Montevideo.

Podrá solicitarse hasta 3 (tres) números: uno para distinguir la hoja de votación que contiene candidatos a la Asamblea General del Claustro, otro para la correspondiente a la Asamblea del Claustro de Facultad y un tercer número para distinguir las hojas de votación para Consejo de Facultad o Instituto asimilado.

La Corte Electoral concederá los números en forma y en el

orden en que fueron solicitados, utilizándose la primera y segunda centena para el Orden Estudiantil, la tercera y cuarta para el Orden Docente y la quinta y sexta para el Orden de Egresados.

Los números tienen carácter general dentro de cada Orden para toda la elección. Los electores que los soliciten pueden ser de la misma o de distintas Facultades o Institutos asimilados. Dichos números no podrán ser utilizados por otro grupo de electores salvo que medie autorización de las mayorías de las personas que lo solicitaron.

**ARTÍCULO 13°** El registro de la hoja de votación se realizará por escrito, ante la Comisión Organizadora y Escrutadora hasta el día martes 13 de abril de 2021 hasta las 15.00 horas inclusive, con la firma de los electores que hicieron la reserva de número. El registro de hoja de votación deberá ser acompañado de 30 (treinta) ejemplares impresos con el número concedido y las demás menciones a que hace referencia el artículo 9° del presente reglamento. Los titulares y suplentes incluidos en las listas de candidatos a cualquier cargo, deberán prestar su consentimiento por escrito, ***con indicación precisa del lugar que ocupen en la lista.***

Para dar cumplimiento a la presente disposición adjuntarán a la solicitud de registro el referido consentimiento estableciendo nombres y apellidos, Cédula de Identidad, o en caso contrario, referencia precisa a cualquier otro documento de identidad, número de teléfono y correo electrónico.

**ARTÍCULO 14°** Toda lista deberá contener los nombres completos de los candidatos titulares y suplentes, en número no mayor al que corresponda al de los cargos a proveer por medio de la elección para la cual se presentan las candidaturas. Se aceptará el registro de hojas de votación aunque las listas no contengan la

totalidad de los cargos llamados a proveerse.

En oportunidad del registro de las hojas de votación, la Comisión Organizadora y Escrutadora controlará si los candidatos que figuran en la lista tienen la calidad de elegibles. Si algún candidato no figurare en el padrón, se concederá a los registrantes un plazo de 2 (dos) días hábiles para que justifiquen que el o los candidatos tienen efectivamente la calidad invocada para integrar la lista, o de lo contrario, para que presenten otra hoja con nueva lista de candidatos en forma.

**ARTÍCULO 15°** La Comisión Organizadora y Escrutadora exhibirá las hojas de votación en el tablero de su oficina por 2 (dos) días hábiles una vez efectuado el control de regularidad establecido en los artículos 90 y 13° del presente reglamento.

Dentro de dicho plazo los interesados podrán presentar recurso por escrito al registro solicitado. Esas observaciones se presentarán hasta las 15.00 horas de cada día.

Admitidas las observaciones, o denegado el registro de la hoja de votación, se concederá autorización a quienes la hubieren presentado para que registren nueva hoja de votación, en las condiciones debidas dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución. En caso de reiterarse la denegatoria y si estuviera vencido el plazo para el registro, se rechazará definitivamente la hoja de votación.

**ARTÍCULO 16°** Quienes soliciten número o lema para distinguir hojas de votación, podrán autorizar hasta dos personas que revistan la calidad de electores en el Orden en que se presenten, para que en su representación intervengan conjunta o

indistintamente en cualquier gestión relacionada con la elección.

**ARTICULO 17°** A los efectos de proveer de hojas de votación a los circuitos del departamento de Montevideo y del interior del país, las diferentes agrupaciones, que así lo deseen, podrán remitir en un sobre de manila A4 30 ejemplares de las mismas sin plegar indicando fuera del sobre: facultad, órgano, Orden, departamento, número de circuito, número que distingue la hoja de votación, firma y aclaración del representante. Los mismos se harán en base al plan circuital propuesto por la Comisión Organizadora y Escrutadora y aprobado por la Corte Electoral. Una vez que la Comisión Organizadora y Escrutadora determine que la hoja de votación que se pretende registrar cumple con las características detalladas precedentemente, los sobres para su remisión podrán ser entregados en las oficinas de la calle Marcelino Sosa 2069 hasta el día 23 de abril de 2021 en el horario de 10.00 a 15.00 horas.